



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO 1917**  
CONSTITUCIÓN

## ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 08 DE FEBRERO DE 1985

<b>REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE FEBRERO DE 1985.....</b>	<b>2</b>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN .....	4
III. DISCUSIÓN / ORIGEN .....	6
IV. MINUTA.....	12
V. DICTAMEN / REVISORA.....	12
VI. DISCUSIÓN / REVISORA .....	16
VII. DECLARATORIA.....	17



## REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE FEBRERO DE 1985

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

México, D.F., a 4 de Diciembre de 1984.

INICIATIVA DE DIPUTADOS

#### ARTÍCULO 79 CONSTITUCIONAL

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados. Presentes.

Los suscritos diputados, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponen se adicione el artículo 79 constitucional, en los términos que a continuación se precisan. La presente iniciativa se funda en las siguientes consideraciones:

Las atribuciones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, están expresamente señaladas en los artículos 29; 37, apartado B, fracciones I, III y IV; 73; 76, fracción V; 79; 84; 85; 87; 88; 97; 100 y 135 de la Constitución Política.

Destacan, por su importancia, las de autorizar al Presidente de la República para suspender las garantías individuales en los casos de invasión o perturbación grave de la paz pública; la de acordar, por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria a sesiones extraordinarias, de una sola Cámara o del Congreso General; la de recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República y, asimismo, la de nombrar al presidente provisional en los casos de falta absoluta del Presidente de la República.

Además, la Comisión Permanente tiene facultades expresas para otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencias de los ministros de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y para conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar al interino que le supla.

El artículo 79 constitucional no establece en forma explícita la facultad de resolver sobre las licencias que, durante el receso, soliciten los diputados o senadores. La práctica parlamentaria ha interpretado restrictivamente este precepto y la Comisión Permanente se



ha limitado a recibir las solicitudes de licencia para remitirlas a la Cámara a la que vayan dirigidas. Esta práctica ha sido controvertida en algunas ocasiones, por prestarse a diversas interpretaciones acerca del sentido del precepto constitucional mencionado.

Por lo anterior, y considerando que la Comisión Permanente tiene implícitamente la facultad de conocer, estudiar y resolver las licencias que soliciten los legisladores, los suscritos estiman pertinente hacer expresa esta facultad, por lo cual proponen se adicione el texto del artículo 79 constitucional con una fracción en la que se disponga que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, tiene tal atribución expresamente.

En mérito de lo anterior, se propone el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se adiciona el artículo 79 de la Constitución General de la República Mexicana con la fracción VIII, para quedar como sigue:

"Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. ..

II. ..

III. ..

IV. ..

V. ..

VI. ..

VII. ..

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores".



## TRANSITORIO

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 3 de diciembre de 1984.

Diputado licenciado Humberto Lugo Gil, diputado licenciado Bernardo Bátiz Vázquez, diputado licenciado Rolando Cordera, diputado Ricardo Govea Autrey, diputado ingeniero Jorge Cruickshank G. diputado licenciado David Orozco Romo.

El C. Presidente: - En el transcurso de esta sesión se entregó a la Presidencia una iniciativa para adicionar una fracción VIII al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que este documento se está distribuyendo entre los ciudadanos diputados, ruego a la Secretaría darle el trámite correspondiente.

El C. secretario Arturo Contreras Cuevas: - Recibo y tórnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Imprímase.

## II. DICTAMEN / ORIGEN

### DICTAMEN

México, D.F., a 5 de Diciembre de 1984.

### ARTÍCULO 79 CONSTITUCIONAL

"Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea: A la Comisión de Gobernación de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la mayoría de los coordinadores de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, en la que proponen adicionar el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una fracción VIII a efecto de hacer explícita la facultad de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, para conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que les sean presentadas por los legisladores.

La iniciativa se funda sustancialmente, en las condiciones sobre las atribuciones que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión tiene expresamente señaladas en la



Constitución Política, dentro de las cuales, se precisa en la iniciativa, está la de otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencias de los ministros de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y la de conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y la de nombrar al interino que le supla.

La iniciativa que advierte que el artículo 79 constitucional, no establece en forma explícita la facultad de resolver sobre las licencias, que durante el receso del Congreso de la Unión, formulen diputados o senadores, por lo que "la práctica parlamentaria ha interpretado restrictivamente este precepto y la Comisión Permanente se ha limitado a recibir las solicitudes de licencia para remitirlas a la Cámara a la que vaya dirigidas".

Igualmente, se precisa en la iniciativa, la consideración de que la Comisión Permanente tiene implícitamente la facultad de conocer, estudiar y resolver las licencias que soliciten los legisladores, por lo cual la iniciativa misma tiene por objeto hacer expresa dicha facultad.

Los miembros de la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales, por su parte, han considerado pertinentes y fundadas las razones en que se basa la iniciativa y previa deliberación, al pleno de la H. Cámara de Diputados. Esta decisión, se fundó en la coincidencia de criterios sobre la necesidad de hacer explícita la facultad constitucional de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, para conocer, estudiar y decidir sobre las solicitudes de licencia que formulen los legisladores.

Por lo expuesto, se propone el siguiente proyecto de

#### DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se adiciona el artículo 79 de la Constitución General de la República Mexicana con la fracción VIII, para quedar como sigue:

'Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución tendrá las siguientes:

I. ...

II. ...



III. ..

IV. ..

V. ..

VI. ..

VII. ..

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores federales".

#### TRANSITORIO

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México D. F., a 3 de diciembre de 1984.

Diputado licenciado Humberto Lugo Gil, diputado licenciado Bernardo Bátiz Vázquez, diputado licenciado Rolando Cordera, diputado Ricardo Govea Autrey, diputado ingeniero Jorge Cruickshank García, diputado licenciado David Orozco Romo."

El C. Presidente: - En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y se está distribuyendo entre los ciudadanos diputados, ruego a la Secretaría consulte a la asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

El C. prosecretario Jesús Murillo Aguilar: - Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Se dispensa la lectura al dictamen.. Es de primera lectura.

### **III. DISCUSIÓN / ORIGEN**

#### DISCUSION

México, D.F., a 6 de diciembre de 1984.



Licenciado Humberto Lugo Gil, licenciado Bernardo Bátiz Vázquez, licenciado Rolando Cordera, Ricardo Govela Autrey, ingeniero Jorge Cruickshank G., licenciado David Orozco Romo.

El C. Presidente: - En atención a que este dictamen se está distribuyendo entre los ciudadanos diputados, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura.

El C. secretario Arturo Contreras Cuevas: - Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Se dispensa la lectura al dictamen... Es de segunda lectura.

El C. Presidente: - En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Se abre el registro de oradores.

El C. Presidente: - Tiene la palabra el C. diputado Alberto Salgado, del PST, en pro.

El C. Alberto Salgado Salgado: - Compañeros legisladores; honorable Mesa Directiva: El decreto que ahora es materia de discusión y que por lo que se ve no existe oposición de ninguno de los grupos, y que sin duda tiene como explicación el hecho de que este decreto ha provenido de quienes coordinan a las diversas fracciones parlamentarias; pero sí es de importancia destacar un elemento que debe considerarse como de cierta repercusión, y es el hecho de que hay visos de ejercer nuestras facultades, aun cuando de una manera no lo suficientemente amplia, para llegar a cuestiones de fondo.

Nosotros estamos convencidos de que las leyes deben estar encaminadas a buscar el bienestar del pueblo, pero no sólo eso sino también la mejoría de sus instituciones, orientándose hacia el progreso y el perfeccionamiento de las mismas.

Y en esta materia, la Ley Constitucional forma la cohesión del país, y el decreto que nos ocupa se refiere a una de las disposiciones de este rango. Sin embargo, estimamos que una reforma tiene un carácter verdaderamente revolucionario, de cambio, cuando se examina una cuestión de fondo y específicamente el adicionar el artículo 79 constitucional



con una fracción en la que se prevé la circunstancia de conferirle a la Comisión Permanente, que es el organismo que se integra durante el período de receso y cuyas facultades, en nuestro concepto, se encuentran limitadas, porque si ustedes examinan la Constitución, compañeros diputados, podrán advertir tales limitaciones, ya que únicamente participa en ese período de receso con atribuciones para autorizar nombramientos de funcionarios de otras instituciones, del Poder Legislativo, también autoriza la utilización de la guardia nacional, el recibir las propuestas e iniciativas y turnarlas a las diversas comisiones para que emitan su dictamen e incluso con facultades para formular excitativas, a fin de que entre los cinco días posteriores puedan emitirse tales dictámenes.

Esta fracción que se adhiere, contempla una posibilidad complementaria de que los legisladores, durante el período de receso, pudieran desempeñar algún otro cargo o comisión de la Federación y de los estados, y se encontrarían con la dificultad de no poder resolverseles en un plazo perentorio sobre esa solicitud de licencia, puesto que habría que turnarla a la respectiva Cámara para su conocimiento y esperar consecuentemente que se abriera el período de sesiones ordinario para dictaminar sobre esa licencia.

Creemos en sí que esta fracción complementa lo que el artículo 62 constitucional prevé. Sin embargo, nosotros nos preguntamos, ¿por qué no se va un poco más allá y se autoriza a la Comisión Permanente para que disponga de facultades para legislar? Creemos que es un punto medular que debe considerarse. Quienes han participado en la Comisión Permanente, y de eso puedo dar testimonio porque tengo una experiencia anterior, el año pasado formé parte de ella, se advierte que las sesiones de la Comisión Permanente resultan verdaderamente intrascendentes. Si la Comisión Permanente dispusiera de facultades para legislar, excepto los casos desde luego en que discutan cuestiones de tanta importancia como son los presupuestos de egresos e ingresos o reformas a la propia Constitución, con esas dos limitaciones, la Comisión Permanente pudiera legislar durante esa etapa de receso.

¿Por qué nosotros no consideramos este punto que tiene materia y que tiene fondo de análisis para que en una ocasión próxima el Ejecutivo reconsidere sobre esta posibilidad y se le reconozca a la Comisión Permanente la facultad de legislar?

Existen infinidad de leyes que deben ser revisadas, pero además, abatiría el rezago, porque todas aquellas iniciativas de decreto o de ley que los señores diputados presentaran durante el período ordinario y que no fueran dictaminadas, quedaría a cargo de la Comisión Permanente el examinar dichas iniciativas y decretos y resolver sobre los mismos.



Nosotros estamos perfectamente ciertos de que la sociedad tiene cada uno de sus miembros el poder necesario para introducir los cambios, y nosotros demandamos justicia política del Ejecutivo, el conocimiento del papel de este Congreso para legislar con autonomía, para que en reconocimiento de esas atribuciones puedan desenvolverse las instituciones de manera equilibrada.

En suma, señores, creemos que la iniciativa reúne las características de aceptación, y debido a ello les formulamos a ustedes la excitativa para que se adhieran a la misma. Gracias.

El C. Presidente: - Ha solicitado el uso de la palabra, en pro, el señor diputado Francisco Alvarez de la Fuente.

El C. Francisco Alvarez de la Fuente: - Gracias, señor Presidente; honorable Asamblea: el día de hoy nos inscribimos en el pro de este dictamen, que nos presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la adición de la fracción VIII al artículo 79 constitucional, y lo hacemos porque según el lineamiento de nuestro partido que es independiente, y lo hemos repetido en varias ocasiones, vamos a apoyar lo positivo venga de donde venga. Y en este caso, el proyecto que hoy discutimos Consideramos que es positivo. Consideramos que es positivo darle facultades a la Comisión Permanente para que conozca asuntos tales como licencias, para que no se presenten casos como los aquí, en esta tribuna, denunciados. Pero también observamos, contrario a lo que el compañero Salgado manifestó, que la Comisión Permanente no puede ni debe conocer determinados asuntos como son legislar, propiamente dicho, porque eso es algo intrínseco del Congreso General, algo intrínseco de la Cámara de Diputados. Y en vista de eso que no puede hacer la Comisión Permanente, aquí, en esta tribuna, el día 16 de octubre, la fracción parlamentaria del Partido Demócrata Mexicano, por mi conducto, presentó una iniciativa de ley para modificar los artículos 65 y 66 de la Constitución Política.

Esto es tendiente a que esta Cámara, a que este Congreso, en lugar de un solo período tenga dos períodos de sesiones anuales para evitar esto que estamos haciendo ahorita, darle facultades que no le corresponden a la Comisión Permanente.

Y esto no es un capricho de la fracción demócrata; esto, como dijimos en esa ocasión, da lugar a un análisis concienzudo de cada una de las iniciativas que estudiamos aquí; esto da lugar a que se eviten trabajos sin ningún análisis sin ningún estudio, como se da sobre todo en este mes de diciembre.



Al solicitar nosotros que hubiera dos períodos de sesiones, repito, no como capricho de la fracción demócrata, dimos razones de peso, razones históricas, en nuestra historia constitucional siempre existieron, en el siglo pasado, dos períodos de sesiones, los cuales desaparecieron en la Constitución vigente cuando don Venustiano Carranza dijo que los diputados nada teníamos que hacer, que no había mucho sobre qué legislar y que estábamos perdiendo el tiempo. Y a ustedes les consta que sí hay de mucho sobre qué legislar, y sobre todo en este mes que es cuando se nos atiborra de iniciativas.

Nosotros decíamos que esos dos períodos de sesiones, uno debería iniciarse, el primero exactamente como está, el 1o. de septiembre hasta el último de diciembre inclusive, y el segundo período se iniciaría el 1o. de marzo para terminar en junio. También decíamos qué era lo que se debería de tratar en cada uno de estos períodos de sesiones, y decíamos que en el primer período tendríamos el tiempo suficiente para las iniciativas que llegaran del Ejecutivo, la Cuenta Pública, la Ley de Ingresos y Egresos y también lo de la Cuenta de Resultados.

Y en el segundo período de sesiones nos abocaríamos a conocer las iniciativas que cada una de las fracciones parlamentarias presentara, además las que llegaran de las legislaturas locales. Y en los dos, de los asuntos de interés general.

Y decíamos también que de los estados de la República en 27 de las 31 entidades que tienen Congreso propio, tienen dos períodos de sesiones, ¿como es posible, señores, que en los congresos locales, tengan asuntos que tratar más que nosotros aquí en el Congreso Federal?

Y decíamos que nos inscribimos hoy en el pro, porque estamos conscientes que es necesario esto, darle esa facultad, no expresa, pero que nos sería necesario, vuelvo a repetir, si hubiera dos períodos de sesiones.

Señores, en ustedes que están viviendo ahorita este atosigamiento de iniciativas, que están viviendo ahorita que es casi imposible revisar concienzudamente a todas y cada una de las iniciativas que nos llegan, es el momento para poder discutir esta iniciativa demócrata, presentada el 16 de octubre.

Por eso, señor Presidente, ahorita solicitamos que se ordene a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que dictamine esta iniciativa del Partido

Demócrata Mexicano. Que la dictamine y la discutamos aquí en el Pleno, no que se quede congelada como tantas otras.

Es urgente que ahorita se haga eso, este mes es importantísimo. Entonces, lo que queremos nosotros es que se dictamine y que el Pleno sea quien diga que se rechaza o se aprueba.

Queremos, los diputados demócratas, efectivamente, cumplir con nuestra obligación de legislar y esto se va a hacer concienzudamente con dos períodos de sesiones. Así que, en lo que respecta a esta adición, al artículo 79, vamos a votar con conciencia los diputados demócratas, en pro. Pero con esa consigna, de que se dictamine, pero ya, esa iniciativa que presentamos el 16 de octubre aquí. Gracias.

El C. Presidente: - De conformidad con la fracción XVI del artículo 21 del Reglamento esta Presidencia formula una excitativa a la Comisión de Gobernación para emitir su dictamen en el asunto al que se refirió el señor diputado, Francisco Alvarez de la Fuente.

Consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto.

El C. secretario Arturo Contreras Cuevas: - En votación económica se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el proyecto de decreto.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo ...Suficientemente discutido, señor Presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del proyecto de decreto.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(VOTACIÓN)

Señor Presidente, se emitieron 352 votos en pro y ninguno en contra.

El C. Presidente: - Aprobado en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto por 352 votos.



Aprobado el proyecto de decreto que adiciona la fracción VIII al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Arturo Contreras Cuevas: - Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

#### **IV. MINUTA**

CAMARA REVISORA: SENADORES  
MINUTA  
México, D.F., a 7 de Diciembre de 1984.

CAMARA DE DIPUTADOS

(LEYENDO)

"CC Secretarios de la  
H Cámara de Senadores,  
Presente.

Tenemos el honor a remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de decreto que adiciona el artículo 79 de la constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Reitero a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

México D.F., a 6 de diciembre de 1984 Arturo Contreras Cuevas, - Secretario.- Nocivas Orozco Ramírez, Secretario".

.- Recibo y túrnese a las Comisiones Primera y Segunda de Puntos constitucionales.

#### **V. DICTAMEN / REVISORA**

DICTAMEN  
México, D.F., a 11 de Diciembre de 1984.



## CONSTITUCION POLITICA ARTICULO 79

( Dictamen de Primera Lectura. )

.- La C. secretaria Yolanda Sentíes de Ballesteros: ( Leyendo )

'COMISIONES UNIDAS PRIMERA Y SEGUNDA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben les fue turnada la Minuta Proyecto de Decreto, tendiente a reformar el artículo 79 Constitucional, para los efectos de que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión pueda conocer y resolver sobre las solicitudes de Licencia que le sometan los legisladores federales.

Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, tras de haber analizado la iniciativa de reforma al Código Político, así como el dictamen aprobado por la Colegisladora, concluyen que, dentro del respeto a la supremacía constitucional, la propuesta de adición a la Carta Magna es procedente, toda vez que, sin alterar el espíritu, la esencia y las decisiones políticas fundamentales contenidas en el Proyecto Nacional, su texto pretende dos claros objetivos democráticos: fortalecer una institución parlamentaria, la Comisión Permanente y facilitar el ejercicio de las funciones públicas

En efecto, la Comisión Permanente es una tradicional institución parlamentaria, cuya consagración y operatividad responden a nuestra concepción de la democracia. Ciertamente, desde 1824, invariablemente nuestras Constituciones Políticas la han instituido, aunque con nombres diferentes: Consejo de Gobierno, Diputación Permanente y, desde 1874, de manera definitiva, en virtud de nuestra estructura, federal, Comisión Permanente.

La trascendencia de este organismo parlamentario es incuestionable, pues en virtud, y a través de su funcionamiento, representa la permanencia constante del Congreso de la Unión en la vida política cotidiana del país. Las Cámaras Legislativas, una vez concluido el periodo ordinario de sesiones, no se mantienen al margen de la problemática social de la República, no se retiran del quehacer político que les corresponde. Si lo hicieran, darían lugar al quebrantamiento de la división tripartita del poder, que debe ser permanente Y no periódica.



Al Congreso General incumben no sólo potestades legislativas, sino también de Contraloría y de colaboración. Discute y aprueba ordenamientos legales, pero igualmente ejercita atribuciones tendientes a ponderar decisiones del Ejecutivo Federal, a verificar el atinado cumplimiento del Presupuesto de Egresos, a analizar la política internacional, a resolver sobre peticiones formuladas por los ciudadanos y a erigirse en instancias jurisdiccionales para resolver sobre Juicio Político.

En el cumplimiento de estas obligaciones, dentro de su cuadro competencial, la Comisión Permanente actúa como entidad del Órgano Legislativo: recibe y turna iniciativas de Ley, ratifica los nombramientos, entre otros, de ministros y agentes diplomáticos, convoca al Congreso, o a una sola Cámara, a sesiones extraordinarias, autoriza a ciudadanos mexicanos a aceptar y usar condecoraciones extranjeras, recibe la protesta del Presidente Provisional de la República y, en lo concerniente específicamente a licencias, conoce y resuelve las que le solicita el Presidente de la República, incluyendo las de ausentarse del territorio nacional, así como las que le presentan los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. De lo anterior se infiere la trascendencia de las atribuciones que ejercita la Comisión Permanente, por cuyo funcionamiento, insistimos nunca se disipa la división tripartita del poder, ni se retira temporalmente de las tareas nacionales el Congreso de la Unión.

Las Comisiones que suscriben son conscientes de que la reforma objeto del presente dictamen, tiende a propiciar un derecho constitucional conferido a los legisladores de la Federación. En efecto, éstos, conforme al artículo 62 de nuestra Ley Suprema, durante el tiempo, de su mandato, pueden desempeñar empleos o comisiones de la Federación o de los Estados, a condición de que obtengan licencia de la Cámara a la cual pertenecen, en cuyo caso, cesarán en sus funciones representativas, durante el tiempo que dure la nueva ocupación.

Llega a suceder, y es propio de todo régimen democrático, que algún diputado o senador del Congreso de la Unión, sea invitado a ejercitar tareas públicas, básicamente administrativas, en principio incompatibles con su investidura y potestades parlamentarias. Dichas, comisiones o empleos se les confieren en virtud de su experiencia política, de sus conocimientos amplios en una específica área de servicio público o por estar bien enterados de la problemática de la región o Estado a que pertenecen.

La reforma que se propone introducir la Constitución, tiende a facilitar el ejercicio; constitucional, ya mencionado, de los legisladores federales. Su adopción es congruente con nuestro sistema político, toda vez que la Comisión Permanente ya conoce y resuelve



sobre licencias a los titulares del Poder Ejecutivo de la Suprema Corte de Justicia; por lo mismo, al conferirle la potestad de conocer y resolver sobre peticiones de licencias de los legisladores federales, sólo se hace explícita facultad de autorizar licencias por la Comisión Permanente, que basta ahora ha requerido de la ratificación de la Cámara a la cual pertenece el solicitante.

Por las anteriores consideraciones, y por cuanto que la reforma propuesta pretende robustecer un organismo democrático integrante del Congreso General y facilitar el ejercicio de un derecho constitucional de los legisladores federales, en beneficio indudable de la población de la República, las Comisiones suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO

#### QUE ADICIONA EL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el Artículo 79 de la Constitución General de la República Mexicana con la Fracción VIII, para quedar como sigue.

"Artículo 79.-La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-



VIII.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la Honorable Cámara de Senadores .- México, D. F., 10 de diciembre de 1984.

Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Sen Miguel González Avelar. -Sen . Guadalupe Rivera de Iturbe .-Sen. Arturo Romo Gutiérrez.- Sen. Myrna Esther Hoyos de Navarrete.- Sen. Norberto Mora Plancarte. Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Antonio Martínez Báez.- Sen. Antonio Riva Palacio López - Sen. Raúl Castellano Jimenez.- Sen. Víctor Manzanilla Schaffer.- Sen. Adolfo Lugo Verduzco"

Queda de primera lectura.

### **VI. DISCUSIÓN / REVISORA**

#### DISCUSION

México, D.F., a 12 de Diciembre de 1984.

#### CONSTITUCION POLITICA. ARTICULO 79

(Dictamen de Segunda Lectura.)

- C, Secretario Palacios Alcocer da cuenta con la Segunda Lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas: Primera y Segunda de Puntos Constitucionales. (Mismo al que se le dio Primera Lectura en la sesión celebrada el. 11 de diciembre de 1984 y que aparece publicado en el Diario de los Debates Núm. 34 de la misma fecha.)

- Está a discusión el Proyecto de Decreto.

-Por no haber impugnación, en los términos del artículo 161 del Reglamento .para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sírvase el



personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera de este salón y poder iniciar la votación.

(El personal administrativo cumple.)

- Se va a proceder a recoger; la votación. La recibe por la afirmativa Palacios Alcocer
- El C. Secretario Martínez Martín: La recibe por la negativa, Martínez Martín.

(Se recoge la votación.)

- El C. Secretario Palacios Alcocer: ¿Falta algún ciudadano senador de emitir su voto por la afirmativa?
- El C. Secretario Martínez Martín: ¿Falta algún ciudadano senador de emitir su voto por la negativa?
- El C. Secretario Palacios Alcocer: Aprobado por 50 votos. Pasa a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

## **VII. DECLARATORIA**

### DECLARATORIA

México, D.F., a 5 de Enero de 1985.

### DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

### ARTÍCULO 79 CONSTITUCIONAL

El C. secretario diputado Guillermo Pacheco Pulido:

"Tercera Comisión.

Honorable Asamblea: A la Tercera Comisión que suscribe fue turnado el expediente que contiene el Proyecto de Decreto de adiciona el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con una fracción VIII mediante la cual la Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere la constitución General de la



República, conocerá y resolverá sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores federales.

Este proyecto de decreto fue aprobado oportunamente por las honorables Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, se turnó a las honorables legislaturas de los estados, de tal manera que se completase la intervención del Constituyente Permanente y quedara perfeccionada esta adición de tan trascendental importancia. En el expediente que ha sido turnado a esta Tercera Comisión, consta que el proyecto de Decreto ha sido aprobado por las legislaturas de los siguientes estados:

Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Efectuando el cómputo, se desprende que el proyecto ha merecido la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados y por consiguiente procede declarar que se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 constitucional.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente

#### PROYECTO DE DECLARATORIA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Comisión Permanente del honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara adicionado el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se adiciona el artículo 79 de la Constitución General de la República Mexicana con la fracción VIII, para quedar como sigue:

"Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. ...



II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que les sean presentadas por los legisladores federales."

#### TRANSITORIO

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 24 de enero de 1985.

Senador Celso H. Delgado Ramírez, diputado Heriberto Batres García, senador Alejandro Sobarzo Loaiza, diputados Ricardo Govela Autrey, diputado Alfredo Reyes Contreras, diputado José Antonio Álvarez Lima, diputado Ricardo Cavazos Galván, senador Ernesto Millán Escalante."

Trámite: - Es de primera lectura.

El C. Presidente: - En virtud de que la declaratoria contiene el decreto que ya fue discutido y votado por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen de la Declaratoria y se pone a discusión y votación de inmediato.

El C. secretario diputado Guillermo Pacheco Pulido: - Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se consulta a la Asamblea en votación económica si se le dispensa la segunda



lectura y se pone a discusión y votación de inmediato... Los ciudadanos legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Se dispensa la segunda lectura. En consecuencia, está a discusión el proyecto de declaratoria.

El C. Presidente: - Se abre el registro de oradores. No habiendo quien haga uso de la palabra proceda la Secretaría a recoger la votación nominal.

El C. secretario diputado Guillermo Pacheco Pulido: - Se va a proceder a recoger la votación nominal.

(VOTACIÓN.)

Son 27 votos por la afirmativa.

El C. Presidente: - La declaratoria fue aprobada por 27 votos.

El C. secretario diputado Guillermo Pacheco Pulido: - Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.